

Acta N° 14-2020

Sesión ordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día viernes veintinueve de mayo del dos mil veinte, iniciando al ser las once horas con veintitrés minutos, mediante la herramienta Skype Empresarial.

Agenda

| | |
|------|---|
| I. | Apertura y comprobación del quórum. |
| II. | Oración. |
| III. | Aprobación o modificación del Orden del Día. |
| IV. | Comprobación y Seguimiento de Acuerdos: i. AJDIP/006-2020. Aprobación Cronograma de sesiones Junta Directiva 2020. ii. AJDIP/401-2019. Informe Plan de acción Plataforma de Servicios. iii. AJDIP-326-2019. Estudio traslado del Dpto. de Mercadeo. iv. AJDIP/432-2019. Aprobación Resolución Final caso INFO-RH-002-12-2018 Caso Guiselle Salazar. |
| V. | Cierre |

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

| DIRECTORES PRESENTES | |
|--|--|
| Sr. Daniel Carrasco Sánchez | Presidente Ejecutivo. |
| Sr. Deiler José Ledezma Rojas | Vicepresidente. Director Representante de la Provincia de Puntarenas. |
| Sr. Carlos Mora Gómez | Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. |
| Sra. Haydée Rodríguez Romero | Viceministra de Aguas y Mares (MINAE) |
| Sra. Leslie Quirós Núñez | Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca. |
| Sra. Ana Victoria Paniagua Prado | Directora Representante del Sector Exportador. |
| Sr. Julio Saavedra Chacón | Director Representante de la Provincia de Limón. |
| Sr. Martín Contreras Cascante | Director Representante de la Provincia de Guanacaste. |
| Sra. Sonia Medina Matarrita | Directora Suplente en propiedad |
| DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN | |
| Sr. Marlon Monge Castro | Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería |
| Sra. Dyalá Jiménez Figueres | Ministra de Comercio Exterior |
| Sra. Paola Vega Castillo | Viceministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. |

| | |
|------------------------------|-------------------|
| Sr. Edwin Cantillo Espinoza | Director Suplente |
| ASESORES PRESENTES | |
| Sr. Heiner Méndez Barrientos | Asesor Legal |
| Sr. Federico Arias | Asesor COMEX |

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Directora Leslie Quirós Núñez, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-115-2020

Considerando

1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.

2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Haydeé Rodríguez Romero, Carlos Mora Gómez, Ana Victoria Paniagua Prado, Julio Saavedra Chacón y Leslie Quirós Núñez.

Artículo IV

Comprobación y Seguimiento de Acuerdos:

i. AJDIP/006-2020. Aprobación Cronograma de sesiones Junta Directiva 2020.

Se da lectura al oficio STJD-007-2020, remitido por la Secretaría de Junta Directiva, el cuál remite para conocimiento de los señores Directores la propuesta del cronograma de sesiones correspondiente al segundo semestre del año en curso.

El cual se detalla a continuación:

“...Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de mi parte y a la vez me permito presentar la propuesta de fechas de las sesiones ordinarias de Junta Directiva para el año 2020, según el siguiente cuadro:

| MES | Sesión N° I | Sesión N° II | Sesión N° III | Sesión N° IV |
|-----------|-------------|--------------|---------------|--------------|
| Junio | 12 | 12 | 26 | 26 |
| Julio | 10 | 10 | 24 | 24 |
| Agosto | 14 | 14 | 28 | 28 |
| Setiembre | 11 | 11 | 25 | 25 |
| Octubre | 9 | 9 | 23 | 23 |
| Noviembre | 13 | 13 | 27 | 27 |
| Diciembre | 11 | 11 | 18 | 18 |

Dichas sesiones se realizarán los días viernes cada quince días de cada mes, iniciando la primer sesión a partir de las 08:00 am y finalizando a las 10:00 am y la segunda sesión, iniciando a partir de las 10:00 am y finalizando a las 12:00 md...”.

Una vez analizado por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-116-2020

Considerando

1-Que la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de la Junta Directiva del INCOPECA, mediante oficio STJD-007-2020, remite para conocimiento de los señores Directores, la propuesta del cronograma de sesiones de Junta Directiva del INCOPECA, correspondiente al segundo semestre del año 2020.

2- Que los señores Directores someten a consideración, programar las sesiones de Junta Directiva del INCOPECA; dos sesiones los días viernes cada quince días de cada mes, iniciando la primer sesión a partir de las 08:00 am y finalizando a las 10:00 am y la segunda sesión, iniciando a partir de las 10:00 am y finalizando a las 12:00 md., según se muestra a continuación:

| MES | Sesión N° I | Sesión N° II | Sesión N° III | Sesión N° IV |
|-----------|-------------|--------------|---------------|--------------|
| Junio | 12 | 12 | 26 | 26 |
| Julio | 10 | 10 | 24 | 24 |
| Agosto | 14 | 14 | 28 | 28 |
| Setiembre | 11 | 11 | 25 | 25 |
| Octubre | 9 | 9 | 23 | 23 |
| Noviembre | 13 | 13 | 27 | 27 |
| Diciembre | 11 | 11 | 18 | 18 |

3- Una vez analizada la propuesta por parte de los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibido el oficio STJD-007-2020, presentado por la Secretaria de Junta Directiva del INCOPECA.

2-Aprobar la propuesta de sesiones de Junta Directiva del INCOPECA, programada para dos sesiones los días viernes cada quince días de cada mes, iniciando la primer sesión a partir de las 08:00 am finalizando a las 10:00 am y la segunda sesión, iniciando a partir de las 10:00 am y finalizando a las 12:00 md.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Haydeé Rodríguez Romero, Carlos Mora Gómez, Ana Victoria Paniagua Prado, Julio Saavedra Chacón y Leslie Quirós Núñez.

A treinta minutos de iniciada la sesión se incorpora: El Director Martín Contreras Cascante.

ii. **AJDIP/401-2019. Informe Plan de acción Plataforma de Servicios.**

Presenta la funcionaria Thrcia Rodríguez Fuentes, Contralora de Servicios del INCOPECA, en seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/401-2019 el informe sobre el Plan de Acción ante la afectación del usuario en la atención del servicio.

Finalizada la exposición, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-117-2020

Considerando

1-Que en sesión N°38-2019 del 08 de agosto de 2019, los señores Directores mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/401-2019, solicitan a la funcionaria Thrcia Rodriguez Fuentes, Contralora de Servicios de la institución, exponer ante la Junta Directiva la situación actual en cuanto a la atención del público y presente un plan de acción ante situaciones que actualmente enfrenta la institución en cuanto a posibles afectaciones al usuario.

2-Que mediante oficio CS-006-2020, la señora Thrcia Rodriguez Fuentes, Contralora de Servicios del INCOPECA, remite y expone para conocimiento de los señores Directores el informe sobre el Plan de Acción ante la afectación del usuario en la atención del servicio.

3-Que una vez analizado y discutido por los señores Directores el oficio CS-006-2020, luego de deliberar, la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

1-Dar por conocido el oficio CS-006-2020, remitido por la Contralora de Servicios del INCOPECA.

2-Trasladar el informe presentado por la señora Thrcia Rodriguez Fuentes bajo el numeral CS-006-2020 a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, para que se tome las acciones correspondientes con el fin de investigar y analizar lo expuesto por la Contraloría de Servicios de la Institución.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Haydeé Rodríguez Romero, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Ana Victoria Paniagua Prado, Julio Saavedra Chacón y Leslie Quirós Núñez.

iii. **AJDIP-326-2019. Estudio traslado del Dpto. de Mercadeo.**

Indica el señor Daniel Carrasco Sánchez, que el funcionario Randall Sánchez Campos, Planificador Institucional, mediante correo electrónico manifiesta que por motivos personales se le imposibilita la presentación según lo solicitado mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/326-2019, por lo tanto, considera conveniente trasladar el tema para la siguiente sesión de Junta Directiva.

Luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-118-2020

Considerando

1-Que el señor Daniel Carrasco Sánchez informa a los señores Directores que el funcionario Randall Sánchez Campos, Planificador Institucional, mediante correo electrónico manifiesta que por motivos personales se le imposibilita la presentación según lo solicitado mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/326-2019, por lo que considera conveniente trasladar el tema para la siguiente sesión de Junta Directiva

2-Una vez sometido a consideración de los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Trasladar la presentación del señor Randall Sánchez Campos, Planificador Institucional para la próxima sesión de Junta Directiva.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Haydeé Rodríguez Romero, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Ana Victoria Paniagua Prado, Julio Saavedra Chacón y Leslie Quirós Núñez.

iv. AJDIP/432-2019. Aprobación Resolución Final caso INFO-RH-002-12-2018 Caso Guiselle Salazar.

En seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/432-2019, se remite para conocimiento y aprobación de los señores Directores el borrador de la resolución del informe final en relación al caso de la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, Jefa de Recursos Humanos, según INFO-RH-002-12-2018.

Una vez analizado y discutido por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-119-2020

Considerando

1-Que en sesión N°41-2019 del 22 de agosto de 2019, los señores Directores mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/432-2019, solicitan al señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, realizar el borrador de la Resolución final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral en contra de la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del INCOPECA.

2-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, el borrador de la Resolución Final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral en contra de la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal.

3-Que una vez analizado y discutido por los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Dar por recibida y aprobada la Resolución Final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral en contra de la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, la cual se detalla a continuación:
“ ...

- I. Que mediante AJDIP/011-2019 Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA se ordenó realizar un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos en relación con las supuestas actuaciones irregulares de la funcionaria **Guiselle Salazar Carvajal**, hechos documentados según se desprende del informe de la Relación de Hechos N° INFO-RH-002-12-2018, sobre posibles responsabilidades por llevar a cabo concursos externos de personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable.
- II. Que se constituyó el Órgano Director de Procedimiento Administrativo.
- III. Que de conformidad con lo indicado, el Órgano Director de Procedimiento Administrativo nombrado al efecto, y los artículos 11, 39, 41 y 192 de la Constitución Política, 203,211,214,216,217,218,249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el procedimiento administrativo disciplinario establecido por el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, procedió a dar inicio al procedimiento administrativo ordinario disciplinario, con el objetivo de averiguar la verdad real de los hechos, cargos y consideraciones fáctico jurídica contenidas en el expediente administrativo en contra de la funcionario Guiselle Salazar Carvajal , cédula de identidad 6-0250-0686, funge como Jefe Departamento de Recursos Humanos del INCOPECA, siendo que se verificó la realización del Procedimiento Administrativo correspondiente.
- IV. Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, emitió *INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO*, el cual está debidamente incorporado al expediente administrativo.
- V. *Que recibido el informe final y con vista del procedimiento respectivo, la Junta Directiva de Incopecsa, resuelve el presente procedimiento administrativo disciplinario.*

RESULTANDO

- 1) Que mediante AJDIP/011-2019 Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA se ordenó realizar un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos en relación con las supuestas actuaciones irregulares de la funcionaria **Guiselle Salazar Carvajal**, hechos documentados según se desprende del informe de la Relación de Hechos N° INFO-RH-002-12-2018, sobre posibles responsabilidades por llevar a cabo concursos externos de personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable.
- 2) Que se constituyó el Órgano Director de Procedimiento Administrativo.
- 3) Que de conformidad con lo indicado, el Órgano Director de Procedimiento Administrativo nombrado al efecto, y los artículos 11, 39, 41 y 192 de la Constitución Política, 203,211,214,216,217,218,249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el procedimiento administrativo disciplinario establecido por el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, procedió a dar inicio al procedimiento administrativo ordinario disciplinario, con el objetivo de averiguar la verdad real de los hechos, cargos y consideraciones fáctico jurídica contenidas en el expediente administrativo en contra de la funcionario Guiselle Salazar Carvajal , cédula de identidad 6-0250-0686, funge como Jefe Departamento de Recursos Humanos del INCOPECA, siendo que se verificó la realización del Procedimiento Administrativo correspondiente.
- 4) Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, emitió *INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO*, el cual está debidamente incorporado al expediente administrativo.
- 5) *Que recibido el informe final y con vista del procedimiento respectivo, la Junta Directiva de Incopecsa, resuelve el presente procedimiento administrativo disciplinario.*

- 6) Que en el informe final de Procedimiento Administrativo en el manifiesta en su recomendación lo siguiente:

“POR TANTO

El presente órgano director de procedimiento disciplinario

Que, con base en lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, Reglamento Autónomo de organización y Servicios del Incopesca, Código de Trabajo, Código Penal, los argumentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación a los principios de legalidad, probidad, transparencia, sana crítica, lógica, razonabilidad, de integración de los principios generales del derecho, este Órgano Director de conformidad con el artículo 22 de la ley número 7384 Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura recomienda a la honorable Junta Directiva del INCOPECA de conformidad con sus funciones;

1. Acoger la petitoria de prescripción presentada por la defensa de la Señora Salazar Carvajal, en virtud de dar por comprobado el incumplimiento en los plazos de Ley establecidos para los efectos en la Ley General de Administración Pública, en el Código de trabajo y en el Manual de Procedimiento Administrativo, por parte de la Junta Directiva.
2. Recomendar a la Junta Directiva que gestione a través de la Jefatura de la Sección de Recursos, una actualización o bien cambio del Manual de Reclutamiento y Selección, instrumento el cual queda en evidencia carece de seguridad jurídica y posee grandes vacíos en el procedimiento de reclutamiento y selección.
3. Se recomienda a la Junta Directiva ordenar la suspensión de todo nombramiento de aquí en adelante entre tanto la Jefatura de Recursos Humanos no gestione el cambio o la actualización del Manual de Reclutamiento y Selección del Incopesca. Una vez actualizado, revisado y aprobado este Manual, se podrán retomar los nombramientos pendientes
4. Sobre la solicitud de nulidad absoluta de los nombramientos planteada por la auditoría, cabe mencionar que existen reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, donde establece la prohibición de anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos, siendo este el ejercicio de una potestad extraordinaria que puede ser ejecutado únicamente en vía Judicial. Establece textualmente el análisis de dicho órgano en su pronunciamiento número C-372-2008 lo siguiente:

“Tal como lo ha señalado este Órgano Asesor en múltiples ocasiones, la Administración se encuentra inhibida –en principio– para anular en vía administrativa aquellos actos en que ha declarado algún derecho o beneficio a favor de los administrados o funcionarios. Así, en esta materia la regla general consiste en que para dejar sin efecto un acto de esta naturaleza, la Administración debe promover en sede judicial un proceso de lesividad, a fin de que sea el juez quien valore y eventualmente declare la nulidad del acto, proceso regulado actualmente en los artículos 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Nótese que la razón para limitar la posibilidad de que la Administración anule por sí misma los actos suyos declarativos de derechos se fundamenta en motivos de seguridad jurídica, toda vez que el administrado debe tener certeza de que los actos administrativos que le confieren derechos subjetivos, no van a ser modificados ni dejados sin efecto –en forma arbitraria– por parte de la propia Administración que se los adoptó. Además, como resulta obvio, ello tiende a evitar los abusos que pudieran cometerse, en el contexto de las relaciones jurídico-administrativas, en relación con quienes han obtenido ya un acto beneficioso a su favor.”

Debido a lo anterior, no encuentra este órgano director actuaciones dolosas y faltas graves que ameriten la tramitación de un proceso de lesividad judicial, toda vez que las faltas encontradas no se logra comprobar hayan causado un perjuicio grave a la administración, cuyo fin público es buscar llenar una plaza vacante con personal adecuado, aun y cuando existan errores en el nombramiento, el fin público final se da por satisfecho, debido a que han transcurrido ya hasta dos años de la mayoría de nombramientos, y las personas ocupadas para las plazas han demostrado en este lapso, su idoneidad y el cabal cumplimiento de las funciones de cada puesto, toda vez que no figura queja, llamadas de atención, o cualquier otra gestión que deje en evidencia la falta de idoneidad de las personas nombradas durante los concursos investigados.

Lo anterior salvo mejor criterio:

Miguel Alan Gamboa Miguel Duran Delgado Odalier Quirós Quintero”

5. Que a solicitud de la Junta Directiva, la Licda. Marisela Molina Soto, de la Asesoría legal de Incopesca, por medio del oficio AL-151-07-19, procedió a hacer análisis del informe final del Procedimiento Administrativo el cual en lo que interesa manifiesta lo siguiente: “Por lo anterior, es de suma importancia indicar, que siendo lo indicado por el Órgano Director, que no existen lesiones al deber de Probidad ni a la Hacienda Pública, siendo que las personas nombradas han sido de satisfacción para la Administración, y en razón que los nombramientos según lo dispone la Ley 7384 Ley de Creación de Pesca y Acuicultura, son competencia exclusiva de la Presidencia Ejecutiva y no del Departamento de Recursos Humanos, el cual éste último es órgano técnico de la Administración para llevar a cabo los procedimientos de Reclutamiento y Selección de Personal y elevar el resultado de los procesos a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final, por tal razón podemos concluir que en este caso en particular no se evidencia Violación al Deber de Probidad, Corrupción o tráfico de influencias, lo que sí existe son errores materiales de los cuales no podrían calificarse como voluntarios, pero que sin consideramos que la Administración debe subsanar para los futuros concursos para Reclutar y Seleccionar personal para Incopesca, tomando en consideración las recomendaciones que realiza el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, así como las recomendaciones realiza por el señor Auditor conocidas mediante acuerdo de Junta Directiva número AJDIP/ 518- 2018 .”
6. Que con base a lo anterior la Junta Directiva resuelve:

Por tanto

La Junta Directiva de Incopesca resuelve, con base en lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Incopesca, Código de Trabajo, Código Penal, los argumentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación a los principios de legalidad, probidad, transparencia, sana crítica, lógica, razonabilidad, de integración de los principios generales del derecho, este Órgano Director de conformidad con el artículo 22 de la ley número 7384 Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura la Junta Directiva del INCOPECA de conformidad con sus funciones;

1. Acoger y aprobar las recomendaciones del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de Incopesca, en la causa que se siguió en contra de la Funcionaria Guiselle Salazar Carvajal Jefe de Recursos Humanos de Incopesca.
2. Acoger la petitoria de prescripción presentada por la defensa de la Señora Salazar Carvajal, en virtud de dar por comprobado el incumplimiento en los plazos de Ley establecidos para

los efectos en la Ley General de Administración Pública, en el Código de Trabajo y en el Manual de Procedimiento Administrativo.

3. Que se indica a la Presidencia Ejecutiva para que a través de la Dirección General Administrativa, gestione a través de la Jefatura de la Sección de Recursos, una actualización o bien cambio del Manual de Reclutamiento y Selección, instrumento el cual se ha demostrado carece de seguridad jurídica y posee grandes vacíos en el procedimiento de reclutamiento y selección de personal.
4. Que la Junta Directiva solicita a la Presidencia Ejecutiva, se ordene la suspensión de todo nombramiento de aquí en adelante entre tanto la Jefatura de Recursos Humanos no gestione el cambio o la actualización del Manual de Reclutamiento y Selección del Incopesca. Una vez actualizado, revisado y aprobado este Manual, se podrán retomar los nombramientos pendientes, lo anterior en el tanto no perjudique el desarrollo normal de las funciones de la administración.
5. Rechazar la solicitud de nulidad absoluta de los nombramientos planteada por la auditoría interna de Incopesca, en este tema se sustenta en el hecho de que según lo manifestado por el Órgano Director de Procedimiento Administrativo, existen reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, donde establece la prohibición de anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos, siendo este el ejercicio de una potestad extraordinaria que puede ser ejecutado únicamente en vía Judicial. Establece textualmente el análisis de dicho órgano en su pronunciamiento número C-372-2008 lo siguiente:

“Tal como lo ha señalado este Órgano Asesor en múltiples ocasiones, la Administración se encuentra inhibida –en principio– para anular en vía administrativa aquellos actos en que ha declarado algún derecho o beneficio a favor de los administrados o funcionarios. Así, en esta materia la regla general consiste en que para dejar sin efecto un acto de esta naturaleza, la Administración debe promover en sede judicial un proceso de lesividad, a fin de que sea el juez quien valore y eventualmente declare la nulidad del acto, proceso regulado actualmente en los artículos 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Nótese que la razón para limitar la posibilidad de que la Administración anule por sí misma los actos suyos declarativos de derechos se fundamenta en motivos de seguridad jurídica, toda vez que el administrado debe tener certeza de que los actos administrativos que le confieren derechos subjetivos, no van a ser modificados ni dejados sin efecto –en forma arbitraria– por parte de la propia Administración que se los adoptó. Además, como resulta obvio, ello tiende a evitar los abusos que pudieran cometerse, en el contexto de las relaciones jurídico-administrativas, en relación con quienes han obtenido ya un acto beneficioso a su favor.”

Debido a lo anterior, no logró el Órgano Director, demostrar actuaciones dolosas y faltas graves que ameriten la tramitación de un proceso de lesividad judicial, toda vez que las faltas encontradas no se logra comprobar hayan causado un perjuicio grave a la administración, cuyo fin público es buscar llenar una plaza vacante con personal adecuado, aun y cuando existan errores en el nombramiento, el fin público final se da por satisfecho, debido a que han transcurrido ya hasta dos años de la mayoría de nombramientos, y las personas ocupadas para las plazas han demostrado en este lapso, su idoneidad y el cabal cumplimiento de las funciones de cada puesto, toda vez que no figura queja, llamadas de atención, o cualquier otra gestión que deje en evidencia la falta de idoneidad de las personas nombradas durante los concursos investigados.

6. Que proceda la Presidencia Ejecutiva, en su condición de máximo jerarca administrativo de

la Institución, a girar las instrucciones necesarias a efecto de que se enmienden los decretos cometidos y se tomen las previsiones correspondientes a efecto de que por medio de la Dirección General Administrativa la Jefatura de Recursos Humanos, vigile el cumplimiento del deber de cuidado que debe atender la administración Pública y se cumpla con las normativas aplicables para los casos de selección de personal que sean sometidos a su conocimiento.

7. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación, así como los extraordinarios que establece la Ley General de la Administración Pública, dentro de los plazos establecidos por ley.
8. Notifíquese”.

2-Trasladar la Resolución Final a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, para su respectiva notificación a la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del INCOPECA.

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Haydeé Rodríguez Romero, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Julio Saavedra Chacón y Leslie Quirós Núñez. La Directora Ana Victoria Paniagua Prado vota negativo ya que indica que el documento es enviado y conocido por Junta Directiva un año después de terminado el proceso.

Artículo V

Cierre:

Al ser las doce horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión